



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN

APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, DE FECHA 23-10-2013

En el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, (BOPT), de fecha 16-09-2020, número 177, en la pág. 28, se publica el Anuncio cuyo texto a continuación se detalla:

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 19-06-2020, en el punto quinto del orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de la Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos de fecha 23 de octubre de 2013, aprobada por el Pleno el 30-10-2013, en el punto segundo del orden del día.

SEGUNDO: Proceder al trámite de publicación previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por plazo de 30 días hábiles, para que puedan presentarse las reclamaciones que los interesados estimen oportunas, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo sin que se hubiesen presentado, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; pudiendo presentarse contra dicho acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses.

TERCERO: Una vez elevado a definitivo el acuerdo, se procederá a la publicación íntegra del transcrito texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO: Queda totalmente vigente el resto del texto de Ordenanza indicada de fecha 23-10-2013.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos en este expediente.

Dicho período de exposición pública finalizó el día el día: 30-10-2020, NO habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 49 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el apartado segundo del acuerdo plenario quinto indicado de 19-06-2020, el acuerdo inicial se eleva automáticamente a definitivo, publicándose íntegramente el texto de la modificación de la Ordenanza de la Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, de fecha 23-10-2013, que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2013

Se modifican los siguientes artículos y apartados:

Artículo 7º Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido: Apartado f), donde dice:

“El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano”.

Debe decir:

El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano, salvo respecto de las colonias felinas reconocidas y autorizadas por el Ayuntamiento que serán alimentadas por personal voluntario y acreditado específicamente y de manera nominal por éste”.

Artículo 10º Infracciones y Sanciones

Se consideran responsables de la infracción quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, el propietario o tenedor del animal potencialmente peligroso.

Se eliminan como infracciones leves, pasando a graves, las siguientes:

- 1) No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- 2) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- 3) Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
- 4) El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 5) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha de la utilización de animales de experimentación.
- 6) Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o piscina pública.
- 7) La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.



8) Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

9) La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

10) No adoptar las medidas necesarias para que el animal no se escape de su propiedad.

Respecto de las infracciones graves, se modifica el ordinal 23 del apartado 2 del artículo 10, en los siguientes términos:

Donde dice: "La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme".

Debe decir: "La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 1 año, cuando así haya sido declarado por resolución firme".

Igualmente, se modifica el apartado 29.1, en el sentido siguiente:

Donde dice: "El uso de transporte público con animal, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual".

Debe decir: "El uso de transporte público con animal, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual, y otras personas con otro tipo de discapacidad o enfermedad para quienes sea necesario u oportuno el uso de perros adiestrados especialmente para dichas tareas, como atención y detección anticipada de episodios de crisis diabéticas, epilépticas, terapias u otra enfermedad que requiera esta modalidad de tratamiento".

Artículo 13º Infracciones y Sanciones Sobre la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Se modifica el apartado 5 del mencionado artículo en cuanto a los importes de las multas aparejadas a las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en los apartados 1, 2 y 3, en los siguientes términos:

Donde dice:

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

- i. 250 euros para las leves.
- ii. 500 euros para las graves.
- iii. 1.000 euros para las muy graves.

Debe decir:

"5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

- iv. 250 euros para las leves.
- v. De 500 a 1000 euros para las graves.
- vi. De 1.001 euros a 3.000 euros para las muy graves".

El Viso de San Juan, 28 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, José Manuel Silgo Navarro.

Nº. I.-6173